

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 2022 00765 00

Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de aprehensión presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de CARLOS MARIO TORO MARIN, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá allegar el formulario de inscripción inicial en el formato de Confecámaras de registro de garantía mobiliaria, pues el aportado carece de los datos de dirección física y electrónica tanto del acreedor garantizado y del garante. La anterior información es necesaria en conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.
2. Se deberá allegar nuevo poder, toda vez que se evidencia que el aportado fue otorgado con los requerimientos del decreto 806 de 2020, cuando éste no contaba con vigencia. Por lo tanto, éste debió ser otorgado de acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022.
3. Sin perjuicio de lo expuesto en el acápite de la competencia, deberá indicar al despacho dónde se encuentra el vehículo o dónde circula éste con mayor frecuencia.
4. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.

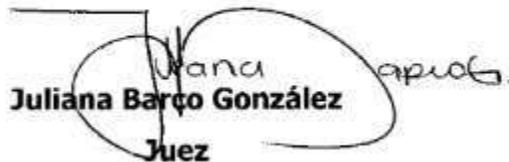
Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, _2 agt 2022

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

SZ

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847b88a60766c386b9b9ad4dd3a8f22a805a55684c04059fa234c5a69caf94a0**

Documento generado en 01/08/2022 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>